

Reglamento para la Administración de Períodos de Extracción de Leche Materna

I. BASE LEGAL

Esta Política se adopta y promulga de conformidad con la disposición del Artículo II, Sección 1 de la Carta de Derechos de la Constitución de Puerto Rico que prohíbe el discrimen por motivo de raza, color, sexo, nacimiento, origen o condición social, ideas políticas o religiosas. Se aprueba conforme al mandato que emana de varios estatutos adoptados por la Asamblea Legislativa del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, a saber: la Ley Núm. 427, de 16 de diciembre de 2000, enmendada el 7 de Noviembre de 2006, Ley para Reglamentar el Período de Lactancia o de Extracción de Leche Materna¹ y la Ley Núm. 155, de 10 de agosto de 2002, Espacios para la lactancia.

II. DEFINICIONES

- a. Criatura lactante – Es todo infante de menos de un (1) año de edad que es alimentado con leche materna.
- b. Extracción de leche materna – Proceso mediante el cual la madre con el equipo adecuado se extrae de su organismo la leche materna.
- c. Jornada de trabajo – A los fines de aplicación de esta Ley, es la jornada de tiempo completo de siete (7) horas y media (½) u ocho (8) horas (de acuerdo a su clasificación) que labora la madre trabajadora.
 - 1 Ley para reglamentar el Período de Lactancia o Extracción de Leche Materna con el propósito de otorgar dos (2) períodos de treinta (30) minutos o tres períodos de (20) minutos dentro de cada jornada de trabajo a madres trabajadoras que laboren a tiempo completo para lactar o extraerse la leche materna por un período de doce (12) meses a partir del reingreso a sus funciones.
- d. Lactar – Acto de amamantar al infante con leche materna.
- e. Madre lactante – Toda mujer que trabaja en el sector público o privado que ha parido una criatura, ya sea por métodos naturales o cirugía, que esté criando a su bebé y también toda mujer que haya adoptado una criatura y mediante intervención de métodos científicos tenga capacidad de amamantar.
- f. Patrono – Toda persona natural o jurídica para quien trabaja la madre trabajadora. Esto incluye al sector público, sus agencias del gobierno central, corporaciones públicas, municipios y el sector privado. Para fines de este reglamento, el patrono es *Mayaguez Institute of Technology*.

III. PROPOSITO

Este documento tiene el propósito de reglamentar el uso del lugar designado para la extracción de leche materna. La Institución proveerá a las madres trabajadoras que se reintegran a sus labores después de disfrutar su licencia de maternidad, la oportunidad de lactar a su criatura o extraerse la leche materna durante una (1) hora dentro de cada jornada de tiempo completo, que será distribuida en dos períodos de treinta (30) minutos o tres períodos de (20) minutos, según lo dispone la Ley Núm. 427 de 16 de diciembre de 2000 enmendada el 7 de noviembre de 2006.

IV. PERIODO DE EXTRACCIÓN DE LECHE MATERNA

El período de extracción de leche materna tendrá una duración máxima de doce (12) meses, a partir del reintegro de la madre trabajadora a sus funciones. Este proceso de extracción de leche materna no debe interrumpir las labores normales de la empleada y la unidad de trabajo más allá del tiempo que se dedica a este proceso contemplado en la Ley. El servicio se limitará al proceso de extracción de leche materna, hasta tanto la Institución identifique la forma más adecuada de proveer al personal la oportunidad de contar con el servicio de Cuido de Hijos, según establece la ley.

V. CERTIFICACIÓN MÉDICA

Toda madre trabajadora que desee utilizar la oportunidad de lactar a su criatura, deberá presentar al Director(a) de la Institución una certificación médica al efecto durante el período correspondiente al cuarto (4to) y octavo (8vo) mes de edad del infante, en donde se acredite y certifique que la madre ha estado lactando a su bebé. Dicha certificación tendrá que presentarse no más tarde del día cinco (5) de cada período.

VI. APLICABILIDAD

- a) Este Reglamento acoge al personal y estudiantes de *Mayaguez Institute of Technology* en el lugar designado para la extracción de leche materna. Se prohíbe toda discriminación en la educación, el empleo y en la prestación de servicios por razones de raza, color, sexo, nacimiento, edad, origen o condición social, ascendencia, estado civil, ideas o creencias religiosas o políticas, género, preferencia sexual, nacionalidad, origen étnico, condición de veterano de las Fuerzas Armadas o incapacidad física.
- b) Las usuarias del lugar designado tendrán que ser empleadas de *Mayaguez Institute of Technology* o estudiantes matriculadas bonafide en esta Institución para el periodo que solicita los servicios del uso del lugar designado.
- c) d. Las usuarias deberán observar todas las normas de higiene aplicables.
- d) El horario de servicio es de lunes a viernes, comenzando a las 8:00 A.M. Para las estudiantes de la sección nocturna se extenderá el horario hasta las 8:00 P.M.
- e) La llave de acceso estará bajo la custodia del personal de la Oficina de Servicios al Estudiante hasta las 4:30 P.M. Para utilizarlo después de esta hora, deberá solicitarse la llave a la secretaria de la Sección nocturna.
- f) El personal de mantenimiento tendrá la responsabilidad de mantener limpio e higiénico el lugar de extracción de leche materna, aparte de suministrar los materiales necesarios para la operación del mismo (papel toalla y jabón).
- g)

VII. VIGENCIA

Este Reglamento comenzará a regir inmediatamente.